



RESOLUCION
FGF00-16
Versión: 4

RESOLUCIÓN N° 398
(DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Secretaría de Hacienda Municipal en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5, 237, 239 y 244 del Acuerdo Municipal No 021 de 2020 (Estatuto de Rentas Municipal de Tauramena) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 021. de 2020 (Estatuto de Rentas Municipal de Tauramena), establece que la administración de los tributos municipales está en cabeza de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el artículo 237 del Estatuto de Rentas Municipal de Tauramena define los tributos obligados a liquidar y pagar a través de una declaración:

Artículo 237. Declaraciones tributarias. Los responsables de impuestos Municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil.
2. Declaración bimestral de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil.
3. Declaración del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público.
4. Declaración de la sobretasa a la gasolina

Que el artículo 244 del Estatuto de Rentas Municipal de Tauramena, establece que los plazos y la forma para la presentación de las declaraciones tributarias será establecido por la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo.

Que el inciso 3° del párrafo del artículo 239 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2020 (Estatuto de Rentas Municipal de Tauramena), establece que la Administración Tributaria Local deberá permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Adicionalmente, el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia señala que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, el principio de eficiencia en materia tributaria busca asegurar de una parte, que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales en el menor tiempo y economía, y para la Administración Tributaria, dicho principio se concreta en obtener el mayor recaudo y recepción de la información, con el menor desgaste administrativo.





RESOLUCION

FGF00-16

Versión: 4

Conforme lo anterior, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la Secretaría de Hacienda Municipal de Tauramena ha diseñado un AUTOLIQUIDABLE para el *diligenciamiento* de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, como herramienta para facilitar la liquidación y pago del impuesto a cargo de los contribuyentes, el cual permitirá minimizar los errores de cálculo, aritméticos, espacios en blanco y de aplicación del sistema tarifario. Adicionalmente, facilitará el registro de las declaraciones en el sistema de información *Pimisys -Sindycom* con que cuenta el Municipio de Tauramena para la administración, control y recaudo del impuesto de industria y comercio.

Para las declaraciones tributarias por concepto de retenciones y autorretenciones bimestrales de ICA, alumbrado público y sobretasa a la gasolina, se continuará autorizando la presentación física mediante la entrega directa en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda o a través del correo electrónico declaracionestributarias@tauramena-casanare.gov.co

En este orden de ideas, y para efectos de garantizar el uso de la herramienta tecnológica AUTOLIQUIDABLE, se hace necesario establecerlo como forma o mecanismo obligatorio para el diligenciamiento de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, siendo este un acto previo indispensable para el cumplimiento del deber formal de declarar por parte de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, así como establecer la regulación de la presentación de las demás declaraciones tributarias.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autoliquidable de ICA. Establecer como mecanismo obligatorio para el *"diligenciamiento"* de la declaración anual del impuesto de industria y comercio el AUTOLIQUIDABLE.

Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que estén obligados a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, deberán realizar su diligenciamiento a través del AUTOLIQUIDABLE, siendo obligatorio este acto previo a la presentación de la declaración, en el cual el contribuyente ingresa la información en los diferentes conceptos o regiones que componen la declaración privada, dicha herramienta estará disponible en la página web del Municipio de Tauramena <https://www.tauramena-casanare.gov.co/>.

Las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio que se diligencien a través de otros medios no tendrán validez y no serán aceptadas como presentadas a partir del 02 de enero de 2024, de conformidad al artículo 239 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 021 de 2020) o la norma que la modifique.

Las declaraciones anuales por **corrección** o **fracción** se seguirán diligenciando en el formato único nacional establecido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras en el AUTOLIQUIDABLE se habilita este tipo de declaración.

ARTÍCULO SEGUNDO. Registro. Para acceder al AUTOLIQUIDABLE los contribuyentes que por primera vez presenten una declaración de impuesto de industria y comercio, previamente deberán estar inscritos en el Registro de Información Tributario de Tauramena – RITT o en los sistemas de información de la Secretaría de





RESOLUCION
FGF00-16
Versión: 4

Hacienda cuando no este obligado a registrarse en el RITT, en virtud de los artículos 56 y 215 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 021 de 2020) o la norma que lo modifique o sustituya.

Los contribuyentes que se encuentren obligados a estar inscritos en el Registro de Información Tributaria de Tauramena – RITT deberán diligenciar el formato único de inscripción y/o actualización de industria y comercio, aportando copia del Registro Único Tributario – RUT, Certificado de Cámara de Comercio o documento privado de conformación cuando aplique. Para los demás contribuyentes bastará con la copia del Registro Único Tributario – RUT.

El trámite para el Registro de Información Tributario de Tauramena – RITT se podrá adelantar a través del correo electrónico rentas@tauramena-casanare.gov.co o radicando los documentos directamente en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO TERCERO. Diligenciamiento de la declaración. El AUTOLIQUIDABLE solo permite realizar por una única vez el diligenciamiento de la declaración del impuesto de industria y comercio por cada año gravable, razón por la cual antes de generar o imprimir la declaración deberá tener certeza de la información registrada.

Si el contribuyente no ha realizado la presentación de la declaración por los mecanismos establecidos en artículo 4° de esta resolución, podrá realizar un nuevo diligenciamiento siempre y cuando solicite a la Secretaría de Hacienda se elimine la información registrada en la anterior declaración diligenciada. Las modificaciones aquí previstas no se entienden como una declaración de corrección por cuanto no ha sido presentada.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se diligencien a través del AUTOLIQUIDABLE, y no sean presentadas dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la fecha de diligenciamiento, automáticamente la herramienta AUTOLIQUIDABLE eliminará la información registrada con la declaración diligenciada; por lo tanto, deberá proceder a diligenciarla nuevamente.

El termino aquí previsto no extiende la fecha de presentación de la declaración, la fecha de presentación se dará conforme al artículo 6° y al cumplimiento de las especificaciones técnicas de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Mecanismo de presentación de las declaraciones tributarias. Establecer en el municipio de Tauramena como mecanismo para la presentación de las declaraciones tributarias definidas en el artículo 237 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 021 de 2020) o la norma que lo modifique o sustituya, mediante: (i) Entrega física en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda, ó (ii) Mediante el correo electrónico oficial habilitado declaracionestributarias@tauramena-casanare.gov.co.

Entiéndase como entrega física la presentación directa por parte del contribuyente en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda o por medio de correo certificado a través de las empresas de mensajería.

Parágrafo. Las declaraciones tributarias enviadas a los demás correos oficiales de la Secretaría de Hacienda y de la Administración Municipal de Tauramena, se darán como no presentadas. En el evento de que la declaración tributaria se presente de manera física y al correo electrónico, se entenderá como fecha de presentación la recibida a través del correo electrónico.





RESOLUCION

FGF00-16

Versión: 4

ARTÍCULO QUINTO. Pago de la declaración. Terminado el proceso de diligenciamiento de la declaración inmediatamente podrá realizar el pago en línea a través del botón PSE. En el evento en que el pago se vaya a realizar con posterioridad a la fecha de diligenciamiento de la declaración, se podrá realizar a través de la página web de la alcaldía municipal de Tauramena <https://www.tauramena-casanare.gov.co> en la ventana de pago en línea en la sección de atención y servicios a la ciudadanía.

Los pagos se deben realizar con anticipación, teniendo en cuenta que las transacciones bancarias pueden tardar días en reflejarse en la cuenta bancaria del municipio de Tauramena. En estos eventos la Secretaría de Hacienda procederá a registrar el pago en la fecha que efectivamente ingresó a la cuenta bancaria del municipio, causando los intereses moratorios y los efectos jurídicos frente a la fecha de presentación de las declaraciones tributarias.

ARTICULO SEXTO. Presentación de las declaraciones tributarias. las declaraciones tributarias definidas en el artículo 237 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 021 de 2020) o la norma que lo modifique o sustituya, que se presente a través del correo electrónico declaracionestributarias@tauramena-casanare.gov.co deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 7 de esta resolución.

La fecha de presentación de las declaraciones tributarias corresponderá al día de recepción de la declaración en ventanilla o la fecha recibida del correo electrónico, siempre y cuando se realice en un día hábil para la administración municipal y en el horario de atención al público comprendido entre las 7:00 am a 5:00 pm. Cuando la presentación de las declaraciones tributarias enviadas al correo oficial en un día hábil o después de la terminación de la jornada laboral, se darán como presentadas en el día hábil siguiente a su presentación; so pena de que ésta quede presentada de manera extemporánea.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha, de conformidad al inciso segundo del párrafo del artículo 239 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 021 de 2020) o la norma que lo modifique o sustituya, en concordancia con el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO. Especificaciones Técnicas. Las declaraciones tributarias presentadas a través del correo electrónico deberán presentarse en documento PDF, con una resolución entre 200 y 300 PPP (píxeles por pulgada).

Las declaraciones tributarias presentadas en otro formato distinto a PDF o que la digitalización o escaneo corresponda a una fotografía con sombras, baja resolución, tamaño u otro factor que impida o dificulte su lectura, serán identificadas por la Secretaría de Hacienda y se requerirá al contribuyente para que este en el término máximo de TRES (3) días hábiles allegue correctamente la declaración tributaria.

El contribuyente que subsane dentro del término antes señalado se entenderá como fecha de presentación el día en que envió la declaración inicialmente presentada.

Parágrafo Primero. Las declaraciones tributarias que no cumplan con las especificaciones aquí previstas y no sean subsanadas pese al requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda, se darán como no presentadas de conformidad al inciso cuarto del párrafo del artículo 239 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 021 de 2020) o la norma que lo modifique o sustituya.





RESOLUCION
FGF00-16
Versión: 4

Parágrafo Segundo: Recomendar el uso de aplicaciones o programas que permiten exportar o imprimir las declaraciones tributarias automáticamente en un documento PDF y firmarlo conforme a las indicaciones del artículo 8° del presente acto administrativo, sin imprimir la declaración para posteriormente digitalizarla o escanearla para su envío a través de correo electrónico o presentación en físico.

ARTICULO OCTAVO. Firmas. Para la firma de las declaraciones tributarias por parte de los responsables, podrán hacer uso de la firma digital conforme a la ley 527 de 1999 y reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

Los contribuyentes que no cuente con firma digital podrán a través del uso de aplicaciones o programas firmar las declaraciones tributarias insertando una imagen de su firma manuscrita al documento PDF.

ARTICULO NOVENO. Correo para la presentación. Los responsables deberán presentar sus declaraciones tributarias desde un correo electrónico institucional o personal en el caso de personas naturales. En el evento de que se haga la presentación de la declaración desde un correo electrónico de un tercero, se deberá indicar la calidad en que se actúa e informar las razones por la cual el contribuyente no cuenta con un correo institucional o personal para la presentación de las declaraciones tributarias.

ARTICULO DECIMO. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en la Resolución No. 153 de fecha 18 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHIS HELENDY DAZA NIÑO
Secretaría de Hacienda


Revisión Jurídica: Fredy Antonio Echeverría Chacón
Profesional Apoyo Jurídico Secretaría de Hacienda


Vo.Bo. Carmen Emilsa Barón
Técnico de Rentas


Revisión: Nando Castro
Profesional Contratado Secretaría de Hacienda

